INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/306/2008/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LEOPOLDO CALDERÓN SERRANO

Xalapa, Enríquez, Veracruz a cinco de febrero de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/306/2008/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por ----------, en contra de la respuesta del sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, para responder a la solicitud de información de fecha diez del mismo mes y año, por no estar de acuerdo con la respuesta e información proporcionada; y

R E S U L T A N D O

I. El diez de noviembre de dos mil ocho, ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que solicitó información en los términos siguientes:

> Copia electrónica de todos los asuntos litigiosos ventilados en todos y cada uno de los juzgados civiles, cuyas resoluciones hayan causado estado, desde el año en que se tenga procesada electrónicamente dicha información hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud.

II. La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información de la incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en los términos siguientes:

> En respuesta a su solicitud, con número de folio 00138308, recibida en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante sistema INFOMEX, el diez de noviembre del presente año, en la que pide: *"copia electrónica de todos los asuntos litigiosos ventilados en todos y cada uno de los juzgados civiles, cuyas resoluciones hayan causado estado, desde el año en que se tenga procesada electrónicamente dicha información hasta la fecha en que se realiza la presente solicitud"*, al respecto me permito puntualizar, que actualmente en el Poder Judicial del Estado no existe ningún asunto que se encuentre en versión electrónica.

III. El nueve de diciembre de dos mil ocho, a las trece horas con treinta y seis minutos, ---------- interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de dos fojas y cinco anexos; en el ocurso manifiesta:

> La respuesta realizada a mi solicitud de información pública mediante oficio de fecha 24 de noviembre realizada por la Lic. Blanca Miriam Herrera Fragoso, en su carácter de titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del poder judicial del estado de Veracruz.
> En dicha respuesta, la servidora publica en comento sólo se limitó a exponer que "no existe ningún asunto que se encuentre en versión electrónica".
> A ese respecto cabe mencionar que la información solicitada si se tiene procesada de la manera en que fue requerida, ya que la misma puede ser consultada a través de internet (http://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev.php) lista de acuerdos.
> Aun y cuando la información de referencia pudiera ser consultada a través de internet, esa no siempre se encuentra disponible y el suscrito la requiere para su consulta personal.

IV. El diez de diciembre de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Al día siguiente, la Consejera Rafaela López Salas emitió proveído en el que ordenó: a). Admitir el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su escrito recursal; d). Notificar y correr traslado al sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el mismo, acredite su personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad donde se le practiquen notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del trece de enero de dos mil nueve.

VI. El trece de enero del año en curso, se dictó acuerdo en el que se ordenó regularizar el procedimiento para efectos de diferir la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes en razón de que, en la fecha para la cual había sido fijada primigeniamente, aun transcurría el plazo para que el sujeto obligado rindiera el informe atinente, debido a que se habían computado

como días hábiles, fechas en las que el personal del sujeto obligado disfrutaba de un periodo vacacional; por lo que se estableció como nueva fecha para la celebración de la referida audiencia, las diez horas del diecinueve de enero del año en curso.

VII. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: a). Se dictaron y cumplimentaron los proveídos descritos en los resultandos anteriores; b). El catorce de enero de dos mil nueve, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos b), c), d) y e) del acuerdo de once de diciembre de dos mil ocho, no así del inciso a); por lo que se ordenó practicar las subsecuentes notificaciones en el domicilio del sujeto obligado que se tiene registrado en los archivos de este órgano; se reconoció la personería de la Licenciada Blanca Miriam Herrera Fragoso, con el carácter con el que comparece; esto es, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz; se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que ofreció y aportó; por hechas sus manifestaciones en el escrito, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver el asunto; c). Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que no comparecieron las Partes; por lo que en suplencia de la queja, se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hizo el promovente en su escrito del recurso, para que sean tomadas como alegatos al momento de resolver y se tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado para alegar; d). Por proveído de veintiuno de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente mediante impresión del mensaje de correo electrónico y un anexo en los que manifiesta desistirse del medio de impugnación; por lo que se ordenó agregar a los autos las documentales debiendo tomar en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver. Cabe indicar que el presente recurso de revisión se interpuso con posterioridad a la entrada en vigor de: 1). El Decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2). El Acuerdo que reformó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho; y 3). El Acuerdo por el que se emitieron y entraron en vigor los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho, de ahí que el presente fallo se emite bajo las disposiciones de la Ley 848 y del Reglamento Interior reformados y conforme con los citados Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en vigor; e). Por auto de veintidós de enero de dos mil nueve, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio del año en curso, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, de cuya impresión del acuse de recibo del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el recurrente describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> *(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)*
> I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y del Poder Judicial del Estado de Veracruz,

considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción III, de la Ley de la materia.

Por lo que se refiere a la personería de la Licenciada Blanca Miriam Herrera Fragoso, quien presentó el escrito de contestación del sujeto obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que aportó junto con su escrito, fotocopia certificada del nombramiento con el que comparece, de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

En relación al supuesto de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que *"…la información solicitada si se tiene procesada de la manera en que fue requerida, ya que la misma puede ser consultada a través de internet (http://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev.php) lista de acuerdos. Aun y cuando la información de referencia pudiera ser consultada a través de internet, esa no siempre se encuentra disponible y el suscrito la requiere para su consulta personal."* manifestación que adminiculada con la solicitud de información y con la respuesta del sujeto obligado, se concluye que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia del recurso de revisión, previsto en la fracción VI, del artículo 64 de la Ley 848, consistente en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto, cuando a su consideración, la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, y con ello, se cumple con el supuesto de procedencia del recurso de revisión.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó su solicitud de acceso a la información el diez de noviembre de dos mil ocho, según consta en el acuse de recibo de la solicitud, visible a foja 4 de autos.

El veinticuatro de noviembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, como se corrobora en el oficio sin número de esa fecha, y en impresión del Administrador del Sistema, documentales que obran agregadas en fojas 6 y 7 de autos; y el recurso de revisión fue promovido el nueve de diciembre de dos mil ocho, a las trece horas con treinta y seis minutos, fecha en que se le tuvo por presentado, según consta en la impresión del recurso, con número de folio RR00012708 y en el acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, documentales visibles a fojas 1 y 8 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió la respuesta del sujeto obligado el veinticuatro de noviembre del año pasado, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su recurso de revisión fue presentado el nueve de diciembre de ese mismo año, fecha en la

cual transcurría el décimo primero de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción; por lo que el recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legal previsto.

Por cuanto hace a las causas de improcedencia del recurso de revisión que se resuelve, previstas en el numeral 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de advertirse que las mismas no se actualizan en el presente caso, ante la falta de elementos que justifiquen su configuración.

En relación a las causales de sobreseimiento del recurso de revisión cabe señalar que, ---------- compareció por escrito ante este Instituto, el veinte de enero del año en curso, desde su correo electrónico ----------con archivo adjunto y promoción dirigida al correo electrónico contacto@verivai.org.mx de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en los que expresó lo siguiente:

> A quien corresponda:
>
> Adjunto encontrarán un escrito en formato .pdf mediante el cual solicito se me tenga por desistido en el recurso de revisión que ahora nos ocupa.
> Reciban un cordial saludo y quedo a sus órdenes en la presente dirección de correo electrónico.
> Atentamente,
> ----------

Archivo adjunto: *"Desistimiento 306-08-III.pdf"*

> Expediente: RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/306/2008/III.
>
> H. INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
> A LA INFORMACIÓN,
> P R E S E N T E.
>
> ----------, por mi propio derecho y en mi carácter de recurrente dentro del expediente de revisión al rubro señalado, ante usted con el debido comparezco a exponer:
>
> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Transparencia y Acceso A la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los lineamientos generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, me permito solicitarle que se me tenga por DESISTIDO del recurso que ahora nos ocupa, en virtud a que he recibido la información a mi entera satisfacción y, por lo tanto, no me reservo derecho o acción legal alguno que verse con la solicitud original realizada por el suscrito.
>
> Por otro lado, considero necesario manifestarle mi beneplácito respecto a la atención que recibí por parte de la Lic. Blanca Miriam Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial en esa entidad así como del personal adscrito a dicha área, de quienes recibí siempre sus amables atenciones y oportuna asesoría.
>
> En virtud de lo antes expresado, solicito respetuosamente que se me tenga por presentado en términos del presente escrito remitido vía electrónica (email) desistiéndome del recurso de revisión por mi interpuesto, para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.
>
> Atentamente,

México Distrito Federal, a 20 de enero de 2009.

Manifestación expresa del recurrente de desistirse del presente recurso de revisión y que mediante acuerdo de veintiuno de enero del año en curso, la Consejera Instructora ordenó agregar a los autos del expediente y tomar en cuenta al momento de resolver el asunto.

Respecto del desistimiento del recurso de revisión interpuesto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece:

> Artículo 71
> 1. El recurso será sobreseído cuando:
> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Para la actualización de esta causal de sobreseimiento es necesario que concurran dos elementos esenciales durante la instrucción del recurso de revisión; a saber:

a). Que el recurrente se desista del recurso de revisión interpuesto; y,
b). Que ese desistimiento sea expreso.

La concurrencia de estos dos elementos queda acreditada cuando el recurrente comparece al recurso de revisión y manifiesta de manera expresa su voluntad de desistirse del mismo.

A su vez, en el artículo 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, se prevé lo siguiente:

> Artículo 62. En ningún caso el recurso de revisión o su contestación podrá ampliarse.
>
> El recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, hasta antes de dictarse resolución; para que surta efectos el desistimiento, el recurrente deberá ratificarlo ante el Secretario General, dentro de tres días.
>
> En caso de tratarse del recurrente común, el desistimiento de éste, surte efecto para todos sus representados.
>
> La presente disposición no será aplicable para el caso de que el recurso se esté tramitando vía INFOMEX, admitiéndose el desistimiento en este supuesto, presentado por correo electrónico, o por medio del mismo sistema.

En conformidad con la disposición trasunta, el recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, siempre que sea hasta antes de emitirse el fallo definitivo; pero el recurrente deberá ratificarlo ante el Secretario General, dentro de tres días, para que dicho desistimiento surta efectos.

Sin embargo, esa ratificación del desistimiento no será necesaria cuando el recurso de revisión del que se trate o se desista, se esté tramitando vía Sistema INFOMEX-Veracruz, porque en esos casos, es admisible y suficiente que el desistimiento se presente por correo electrónico o por medio del mismo Sistema INFOMEX-Veracruz.

Lo anterior tiene su razón de ser en virtud de que, para emitir una manifestación, comunicado o promoción desde cualquiera de ambas vías (Sistema INFOMEX-Veracruz o correo electrónico), dirigida al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y para que surta efectos en un recurso de revisión determinado, se requiere de diversos elementos como podrían ser, por ejemplo:

a). Ingresar al Sistema INFOMEX-Veracruz o a un correo electrónico personal; y para ello es necesario contar con y proporcionar en cualquiera de ambas vías, un nombre de usuario y una contraseña;
b). Identificar el asunto y/o recurso de revisión del que se trata;
c). Conocer el estado procesal en que se encuentra el recurso de revisión;
d). Conocer el correo electrónico de este Instituto.

Elementos que aun cuando algunos de ellos pudieran ser del conocimiento de personas distintas del recurrente o interesado, no lo son los contenidos en el inciso a); o por el contrario, si también esos datos son del conocimiento de otras personas distintas del interesado o recurrente, es bajo la estricta responsabilidad de éste; por lo que se estaría en el entendido de que se trata de él.

En el caso, el recurrente, ----------, remitió, vía correo electrónico el veinte de enero del año en curso, desde su correo electrónico ----------con archivo adjunto y promoción dirigida al correo electrónico contacto@verivai.org.mx de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, escrito de desistimiento del recurso de revisión que interpuso, como se corrobora en las constancias que obran en autos a fojas 83 a la 86 y que constan de la documentación siguiente:

a). Impresión del mensaje de correo electrónico de veinte de enero del año en curso, remitido por el recurrente desde su correo electrónico ----------con archivo adjunto y dirigido al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en donde hace saber a este órgano garante del acceso a la Información, que adjunto se encuentra un escrito mediante el cual solicita se le tenga por desistido del recurso de revisión; acusado de recibido por la Secretaría General de este Instituto a las dieciséis horas con siete minutos, de la misma fecha de su remisión.

b). Impresión del archivo adjunto: *"Desistimiento 306-08-III.pdf"* del mensaje de correo electrónico de veinte de enero del año en curso, cuyo contenido ha quedado transcrito, remitido por el recurrente desde su correo electrónico ----------y dirigido al correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en donde manifiesta expresamente desistirse del recurso de revisión que se resuelve; acusado de recibido por la Secretaría General de este Instituto a las dieciséis horas con siete minutos, de la misma fecha de su remisión, como parte integrante del correo electrónico descrito en el inciso anterior.

Material contenido en el sumario descrito con antelación, actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, con apoyo en el artículo 62, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el promovente, ----------, se desistió a su entero perjuicio el pasado veinte de enero de dos mil nueve, del recurso de revisión interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

En estas condiciones, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé la obligación de sobreseer el medio de impugnación cuando el recurrente se desista expresamente del recurso, como ocurre en el presente caso.

En consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión al quedar sin materia, habida cuenta que la recurrente, ----------, se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, lo que realizó vía correo electrónico y con lo que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con lo dispuesto en el numeral 62, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho, hágase saber al recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y entréguese la misma a la persona que se encuentre autorizada para recibirla, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

TERCERO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo prevé la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que

dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales en la publicación que se realice de la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado por Decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. SE SOBRESEE este recurso de revisión, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la resolución.

Notifíquese el presente fallo por el Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al sujeto obligado por oficio; y al recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65, fracción I, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho; hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales en la publicación que se realice de la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado por Decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 344, el diecisiete de octubre de dos mil ocho y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General